

días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma, por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Arenzana de Abajo, a 5 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Martín Mateo Heráñez.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Aprobación definitiva del expediente número 1/89 de Modificación de Créditos
III.C.220

Por no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos, en el Presupuesto en vigor y que ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

ALTAS

Capítulo 0	50.266 pesetas
Capítulo 1	3.122 pesetas
TOTAL ALTAS . . .	53.288 pesetas

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible del Presupuesto del ejercicio anterior.

Lo que se publica en cumplimiento de los arts. 70,2 y 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales. Arenzana de Arriba, a 30 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos, personas jurídicas. Tasa de equivalencia
III.C.204

Se advierte a todas las Personas Jurídicas, Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente que no tengan término prefijado de duración o lo tengan de duración indefinida, o superior a diez años, o de menor plazo con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas, de la obligación que tienen de presentar en el Servicio de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, la correspondiente declaración jurada de cada uno de los inmuebles que posean dentro del término municipal a los efectos de la exacción de la "Tasa de Equivalencia" (Plus-Valía) del Incremento del Valor de los Terrenos de su propiedad entre el 1 de Enero de 1987 y el 31 de Diciembre de 1989, a no ser que el inmueble o inmuebles hubiesen sido adquiridos posteriormente, en cuyo caso se partirá de la fecha de adquisición, que será la inicial del periodo y como final el 31 de Diciembre de 1989.

Arnedo, 31 de Enero de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública del Padrón del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica
III.C.227

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al actual ejercicio de 1990, se expone al público para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Arnedo, 5 de Febrero de 1990.— El Alcalde, José M^a León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Reglamento del Servicio de Suministro de Agua potable a domicilio
III.C.221

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Enero de 1990, acordó aprobar definitivamente el reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49.y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro del citado reglamento.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, el Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, previo el recurso de reposición en el plazo de un mes.

(Se adjunta texto íntegro del citado Reglamento, para su publicación). Briones, a 1 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya solicitado y correlativamente concedida. Cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— La concesión del suministro de agua tendrá el carácter de contrato de adhesión, y cualquier innovación o modificación posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva. La negativa a la nueva concesión se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo deberá pagar una nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La aceptación de la concesión del servicio de suministro obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, los que no sean propietarios se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pidiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 7.— La utilización del servicio de suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro de agua, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas para el pago de recibo, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independientemente o parcela con una vivienda serán de 13 mm. de diámetro. En el caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro podrá aumentarse proporcionalmente, siempre que no pueda afectar a las demás viviendas y locales conectadas a la red, también aumentará el importe de los derechos a abonar de acuerdo con el número de viviendas y locales que reciban el suministro por la misma toma.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición razonada del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y demás especificaciones. Por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con la antelación de treinta días a la fecha en que desee que termine el suministro. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular la liquidación definitiva. Con su pago se dará por terminada la concesión.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando el inmueble disponga de varias viviendas y/o, locales, la concesión del servicio será por una sola toma, disponiendo cada vivienda y/o, local del correspondiente contador y llave de paso, además de la llave de paso general, los cuales estarán centralizados en un lugar fácilmente accesible y sin necesidad de entrar en las viviendas o locales.

Lo señalado en el párrafo anterior, será igualmente de aplicación en los casos en que exista una urbanización.

Artículo 12.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- 1.— Usos domésticos en domicilios particulares y edificios.
- 2.— Usos industriales.
- 3.— Usos especiales (obras y similares).
- 4.— Usos oficiales.